



Fue reformada su nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PRESTACIONES Y COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXIX de fecha 17 de agosto de 2012.

Texto Vigente Publicado POE 17/06/2021

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 1.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en términos de su artículo Octavo Transitorio y tiene por objeto establecer las prestaciones y el complementario de seguridad social para el retiro, jubilación y pensión de las y los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California por alguna de las causas previstas por la ley y sus reglamentos.



**Artículo 2.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 2.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 2.-** El presente Reglamento observa las disposiciones contenidas en los artículos 21, 123 Apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y Ley del Seguro Social, misma que resulta de aplicación supletoria en lo conducente; además de aquellas que rigen el procedimiento administrativo y son correlativos con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California y Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 3.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 3.-** Para la aplicación de este reglamento, se entenderá por:

**I.- PENSION HUMANITARIA:** consiste en el apoyo económico que instituye el Ayuntamiento a favor del Miembro en Retiro, pensionado que cuente con la edad



máxima legal de permanencia y tenga mínimo 25 años de servicio en la Dirección, así como de los Miembros pensionados por incapacidad permanente total, mismo que consiste en la cantidad que resulte para igualar su percepción mensual en concepto de salario, a partir del monto mensual de la pensión que el IMSS le otorgue, por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y fallecimiento para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; con independencia de aquellos beneficios que le sean otorgados por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito;

**II.- AYUNTAMIENTO:** Es el órgano colegiado de representación popular, encargado del gobierno y que constituye la máxima autoridad del Municipio, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa.

**III.- BENEFICIARIO:** Persona designada por el Miembro o, por Ministerio de Ley, para sucederle en las prestaciones que correspondan en concepto de pensión, jubilación o retiro según sea el caso.

**IV.- REMUNERACION ANUAL:** Es la prestación social que instituye el Ayuntamiento a favor de los Miembro en retiro que consiste en 60 días de salario y deberá pagarse en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena de enero;

**V.- COMISIÓN:** La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada Baja California.

**VI.- CUMPLIMIENTO DEL DEBER:** Es la acción que el Miembro realiza de forma implícita para el desempeño de su encargo y que implica persecuciones, enfrentamientos, detenciones o cualquier otro acto que el Miembro deba de realizar a efecto de salvaguardar las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

**VII.- MIEMBRO:** Miembro en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, que cuente con nombramiento oficial otorgado por el Ejecutivo Municipal.

**VIII.- MIEMBRO EN RETIRO:** El Miembro que habiendo cumplido con los requisitos de procedibilidad, solicite su retiro ante la Unidad Administrativa de la Dirección; o que la institución de seguridad social a la que haya pertenecido lo haya declarado en una situación de Jubilado o Pensionado.

**IX.- EXPEDIENTE DE SERVICIO:** El registro documental que la Dirección lleva de cada elemento y que contiene la información y conjunto de incidencias sobre los servicios o sobre la carrera policial que este desempeñó.



**X.- HABER DE RETIRO:** La compensación económica a que tiene derecho en forma personalísima del miembro de la Dirección al causar baja del servicio activo y pasar a una condición de retiro por los supuestos establecidos en el artículo 185 fracción III, inciso C) de la Ley y el presente Reglamento.

**XI.- IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**XII.- INCIDENTE DE HABER DE RETIRO:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual se rescinde la relación administrativa entre él y la Miembro y la Dirección, a través del cual se cuantifican las prestaciones de haber de retiro y la forma y plazos para recibirlo y pasar a una condición de Miembro en Retiro

**XIII.- JUBILACIÓN:** Es la situación en que se encuentra el y la Miembro al pasar del estado activo al pasivo permanente, por esa razón de años de servicios, cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad o invalidez.

**XIV.- LGSNSP:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

**XV.- LSPEBC:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

**XVI.- LSS:** Ley del Seguro Social.

**XVII.- OFICIALÍA MAYOR:** Es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de llevar a cabo conjuntamente con la Dirección el procedimiento del incidente de haber de retiro.

**XVIII.- PENSIÓN:** Pago que recibirá el miembro cuando se encuentre en una de las situaciones establecidas en la **LSS** mediante una resolución dictada por el IMSS.

**XIX.- REGLAMENTO:** El presente Reglamento.

**XX.- RSCPP:** Reglamento del Servicio de Carrera Profesional Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

**XXI.- RETIRO:** Es la interrupción voluntaria de la relación administrativa entre el Miembro y la Dirección, por el cumplimiento de 25 años o más de servicio activo.

**XXII.- RETRIBUCIÓN POR AÑOS DE SERVICIO ACTIVO:** La compensación que instituye el ayuntamiento a favor del y la Miembro en retiro por 25 años o más de servicio activo, que consiste en el importe del porcentaje de su salario mensual, de acuerdo a la tabla de años de servicio, menos deducciones contenidas en las leyes fiscales,



estatales y federales; con independencia de aquellos beneficios que le sean otorgados por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito.

**XXIII.- DIRECCIÓN:** La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**XXIV.- SEGURIDAD SOCIAL:** Comprende todas aquellas prerrogativas de salud y los demás sistemas complementarios de seguridad social que expresamente otorgue la Dirección a los Miembros, de acuerdo a la Ley del Seguro Social;

**XXV.- SERVICIO DE CARRERA POLICIAL:** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, formación, permanencia, antigüedad, evaluación, promoción, y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio de los Elementos de la Dirección;

**XXVI.- UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Es la Coordinación administrativa de la Dirección de Seguridad pública Municipal de Ensenada, Baja California, encargada de llevar conjuntamente con Oficialía Mayor el procedimiento del incidente de haber de retiro;

**Artículo 4.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 4.-** Es competente para aplicar el presente Reglamento:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Comisión

III.- Oficialía Mayor

IV.- La Dirección

**CAPÍTULO II,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



## **CAPÍTULO II**

### **De las prestaciones mínimas**

**Artículo 4 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4 Bis. - Las y los miembros además de lo previsto por otros ordenamientos legales, tendrán las siguientes prestaciones:

I.- A la filiación a un sistema de seguridad social, que le permita incorporar como derechohabientes a familiares y dependientes;

II.- Prima vacacional que corresponde al miembro en retiro no menor del 55 % sobre el sueldo que le corresponda por un periodo de 14 días.

III.- Remuneración anual, que deberá pagarse de la siguiente manera: en la primera catorcena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera catorcena del mes de enero.

IV.- Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se pague la parte proporcional de la remuneración anual por el tiempo laborado.

V.- El otorgamiento de créditos para que el Miembro pueda obtener vivienda; o la obtención de polígonos, espacios, terrenos o predios para pie de casa, que le permita acceder a la construcción de una vivienda; los cuales deberán ser financiados a partir de aportaciones realizadas de manera bimestral por el miembro, que no podrán ser mayores al 5% del total de sus percepciones;

VI.- Otorgamiento, colocación, injerto o implantación de piezas, aparatos o prótesis gratuitamente, en los casos en que el Miembro sufra la pérdida de alguna parte de su cuerpo en cumplimiento de su deber o con motivo del desempeño del servicio o comisión; además de aquellas que por virtud de su condición como miembro de seguridad pública le son exigibles, aun fuera del servicio; con fundamento al Artículo 206 fracción II de la Ley.

VII.- Atención, tratamiento y apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, neurológico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad de forma gratuita, que requiera el o la Miembro por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones; independientemente de los programas, tratamientos, terapias seguimiento en periodos bimestrales y semestrales permanentes, con motivo de la prestación del servicio;

VIII.- Licencias al Miembro con derecho a remuneración, por accidentes, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, paternidad y por contagio, en virtud del desempeño de sus funciones o aquellas que se presenten siendo miembro.

La licencia sin goce de sueldo y las concedidas en casos de enfermedad o por suspensión de los efectos del nombramiento.

Se computará como tiempo de servicios en los siguientes casos:



- a) Cuando las licencias sean concedidas por un periodo que no exceda de seis meses;
  - b) Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos, siendo incompatible la acumulación de derechos y computándose solo el sueldo base del Miembro;
  - c) Cuando la o el Miembro sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria, mientras dure la privación de la libertad, y
  - d) Cuando la o el Miembro que tenga encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria, por todo el tiempo que dure la suspensión.
  - e) En los casos señalados la o el Miembro deberá pagar la totalidad de las cuotas que establece esta Ley, más los recargos calculados de acuerdo a la Ley de ingresos vigente, y si falleciere antes de reanudar su servicio y sus beneficiarios tuvieren derecho a pensión, estos deberán cubrir el importe de esas cuotas y de los recargos respectivos para poder disfrutar de la misma.
- IX.- Cuando tengan hijos cursando la educación básica, en el bimestre anterior al inicio de cada ciclo escolar, las y los Miembros tienen derecho a recibir una ayuda global anual para útiles escolares cuyo monto mínimo será de siete días de salario mínimo general vigente y;
- X.- El otorgamiento a los familiares y dependientes que designe el o la Miembro como beneficiarios, de un seguro de vida a pago póstumo único por muerte, en cualquiera de los casos en que este se encuentre, ya sea por virtud del cumplimiento del servicio, por jubilación, pensión o en retiro; con independencia de las condecoraciones y estímulos económicos que se deban otorgar para el caso de que la o el Miembro haya fallecido en el desempeño de ser labor, salvando o protegiendo la vida de una o varias personas o con motivo de sus funciones;
- XI.- Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la Institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.
- XII.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el o la Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la prestación de su servicio; o de forma oficiosa cuando la o el Miembro este imposibilitado física o materialmente; con fundamento en el artículo 136 fracción de la Ley.
- XIII. En su caso, otorgamiento de una pensión económica vitalicia por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez y fallecimiento para el Miembro o para los familiares y dependientes que para tal efecto designe como beneficiarios; misma que será otorgada por el Instituto de Seguridad Social al cual se encuentre adscrito.



**Artículo 4 Ter.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 4 Ter. -** Las y los Miembros que tengan más de un año de servicio, tendrán derecho a dos periodos anuales de vacaciones: de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo.

Después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

En ningún caso las vacaciones podrán compensarse con el pago de salario doble sin el descanso correspondiente.

**CAPÍTULO II,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

### **CAPITULO III Causas de Conclusión del Servicio.**

**Artículo 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 5.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 5.-** La conclusión del servicio de un miembro es la cesación de su nombramiento y de sus efectos legales, por la que se tiene por terminada la relación administrativa, bajo los siguientes supuestos:

**I. Separación:** por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia previstos en la Ley, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:





a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**II. Remoción,** por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

**III. Baja,** por:

a) Renuncia;

b) Muerte, o incapacidad permanente o invalidez;

c) Por retiro o pensión por cesantía en edad avanzada y vejez.

**Artículo 6.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 6.-** El miembro que hubiere promovido algún medio de defensa por encontrarse en alguna de las causas previstas en las fracciones I y II del artículo 5 de este Reglamento y la resolución haya sido favorable, tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a tres meses de la remuneración que gozaba hasta antes de su separación definitiva o remoción del cargo.

**Artículo 6 Bis.-** Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 6 Bis.-** Si con motivo del inicio de un procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa se ordena la suspensión preventiva del Miembro, este, sus familiares y dependientes continuarán gozando de las prestaciones de seguridad social hasta en tanto o quede firme la correspondiente resolución conforme a las disposiciones aplicables.



**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 7.-** La o el miembro que decida renunciar tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones:

- a) Pago del salario pendiente de cubrir.
- b) Proporcional de vacaciones y prima vacacional.
- c) Proporcional de remuneración anual, siempre y cuando haya cumplido con 60 días de servicio en activo.

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 8.-** Cuando la o el miembro sea declarado con una incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo calificado por el régimen de seguridad social de que se trate, deberá presentar el dictamen de resolución ante la Unidad Administrativa de la Dirección a efecto de que se inicie el procedimiento para otorgar el Haber de Retiro que corresponda.

La o el Miembro que sea declarada o declarado con una incapacidad permanente total por el IMSS, recibirá del Ayuntamiento una Pensión humanitaria, consistente en la cantidad que resulte para igualar su percepción mensual en concepto de salario, a partir del monto mensual de la pensión que el IMSS le otorgue.

En el caso del Miembro que sea declarada o declarado con una incapacidad permanente parcial por el IMSS, recibirá del ayuntamiento una Pensión económica,



consistente en el cincuenta por ciento de la cantidad que resultará necesaria para igualar su percepción mensual en concepto de salario, a partir del monto mensual de la pensión del régimen de seguridad social de que se trate.

**Artículo 9.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 9.-** Procederá la Baja por concepto de Retiro a que se refiere el artículo 5, fracción III, inciso c) de este reglamento cuando la o el Miembro hubiere cumplido como mínimo 25 años de servicio activo en la Dirección de forma ininterrumpida; no será computable para el caso de esta prerrogativa, las licencias o permisos sin goce de sueldo, suspensiones temporales cuando se acredite responsabilidad para la o el miembro, mismas que deberán quedar debidamente registradas en el expediente de servicio de cada Miembro para los efectos conducentes.

La Unidad Administrativa y Oficialía Mayor tendrán a su cargo la responsabilidad de comprobar y validar el tiempo de servicio activo del Miembro para los efectos del cómputo correspondiente.

**Artículo 10.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 10.-** El miembro que se encuentre bajo el supuesto del artículo que antecede, ascenderá de manera posterior a su retiro, al grado inmediato superior que corresponda siempre y cuando haya permanecido cuando menos 2 años



ininterrumpidos en el grado que ejercía al momento de promover el incidente de haber de retiro.

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 11.-** Procederá la Baja para efecto de pensión ante el régimen de seguridad social de que se trate, que prevé el artículo 5, fracción III, c) de este Reglamento cuando la o el miembro alcance la edad de 60 años y tenga como mínimo 25 años de servicio activo dentro de la Dirección en forma ininterrumpida; no será computable para el caso de esta prerrogativa las licencias o permisos sin goce de sueldo y sus suspensiones temporales, que deberán quedar debidamente registradas en el expediente de servicio de cada Miembro para los efectos conducentes. La unidad administrativa y oficialía mayor tendrán a su cargo la responsabilidad de comprobar y validar el tiempo de servicio activo del Miembro para los efectos del cómputo correspondiente.

**CAPÍTULO III,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Haber del Retiro.**

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 12.-** El Haber de retiro se integra con las siguientes prestaciones:

- a) Prima de Antigüedad.
- b) Remuneración anual, o en su caso el proporcional de remuneración anual.
- c) Vacaciones
- d) Prima vacacional.

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente



Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 13.-** Sujetos que tienen derecho al Haber de Retiro:

- I.- Todo Miembro en Retiro que haya prestado sus servicios como mínimo 25 años de forma ininterrumpida;
- II.- Todo Miembro en Retiro que haya sido pensionado por el IMSS, por encontrarse en la edad límite que se prevé en el artículo 11 de este Reglamento.
- III.- La o el Miembro en Retiro que haya sido declarado con incapacidad permanente por el IMSS, derivada de un riesgo de trabajo.
- IV.- La o el Miembro que haya sido declarado con invalidez por el IMSS; Una vez concluida la relación administrativa y pagado el Haber de Retiro, el miembro en retiro recibirá La pensión humanitaria o retribución económica por Años de Servicio Activo según corresponda, adicionalmente el miembro en retiro recibirá una Remuneración anual que deberá pagarse en la primera quincena de diciembre cuarenta días y veinte días durante la primera quincena de enero.

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 14.-** Las prestaciones adquiridas conforme a este Reglamento se pierden por cualquiera de las siguientes causas:



I.- Por la Muerte del Miembro en Retiro, salvo aquellas previstas en el Capítulo V de este Reglamento.

II.- Por prescripción, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento;

III.- Por faltar dos veces consecutivas al pase de revista, que se contempla en el artículo 29 de presente Reglamento.

IV.- Porque la o el Miembro en Retiro se encuentra en algunos de los siguientes supuestos:

a) Haya cometido en delito de los considerados en la Ley como grave o de prisión preventiva oficiosa.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones de asistencia familiar.

c) Derogado

d) Por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

e) Derogado.

**CAPÍTULO IV,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

#### **CAPÍTULO V**

##### **Incidente para el otorgamiento del Haber de Retiro, Retribución de Años de Servicio y Pensión Humanitaria.**

**Artículo 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 15.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 15.-** El procedimiento para otorgar el Haber de Retiro se inicia en el Expediente de Servicio de cada Miembro en Retiro y con la Solicitud que realice por



escrito la Unidad Administrativa en la que manifieste su interés para el otorgamiento de haber de retiro.

- 1.- Petición por escrito en la que se manifieste el interés de la o el miembro en el otorgamiento del haber de retiro.
- 2.- En caso de Retiro por Años de servicio, constancia que emita la Unidad Administrativa por la cual se acredite tener 25 años o más de servicio.
- 3.- En caso de pensión por cesantía, constancia que emita el régimen de seguridad social de que se trate en donde se acredite que tiene el mínimo de cotizaciones semanales que marca el régimen de seguridad social de que se trate como aportaciones y en la que se especifique que el mismo es pensionado, así como por el porcentaje de sus salarios en el que cómputo para recibir su pensión.
- 4.- Original y copia del Acta de Nacimiento.
- 5.- Copia de la Identificación con fotografía.

**Artículo 16.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 16.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 16.-** En caso de Retiro por incapacidad permanente derivada de un riesgo de trabajo, se solicitará el dictamen que expida el régimen de seguridad social de que se trate, mismo que establezca la relación de causa y efecto entre el servicio y la enfermedad contraída.

En el caso de retiro por invalidez, se solicitará el dictamen que expida el régimen de seguridad social de que se trate.

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII,





expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 17.-** La Unidad Administrativa hará constar por escrito los antecedentes de los Miembros en Retiro especificando:

I.- Nombre;

II.- Edad;

III.- Grado;

IV.- Antigüedad;

V.- Corporaciones y Dependencias en que ha servido;

VI.- Número de Empleado del Ayuntamiento.

VII.- Antecedentes administrativos.

VIII.- Nombramiento.

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 18.-** La Unidad Administrativa revisará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que el Miembro le realice y enviará a



Oficialía Mayor la lista de las y los Miembros en Retiro que hayan manifestado interés en que su Expediente de Servicio sea analizado para recibir el Haber de Retiro, anexando para tal efecto los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de antecedentes de los Miembros en Retiro a que se hace referencia en el artículo 17 de este reglamento.
- 2.- En caso de Retiro por años de servicio, la constancia que emita la Unidad Administrativa por la cual se acredite tener 25 o más de servicio activo de forma ininterrumpida.
- 3.- En caso de Jubilación por cesantía, la constancia que emita el régimen de seguridad social de que se trate en donde se acredite que tiene el mínimo de cotizaciones semanales que marca la Ley del Seguro Social como aportaciones y en la que se especifique que el mismo es pensionado, así como el porcentaje de sus salarios en el que computó para recibir su pensión.
- 4.- Original y Copia del Acta de nacimiento de la o el Miembro en Retiro.
- 5.- Copia de la Identificación con fotografía de la o el Miembro en Retiro.

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 19.-** Oficialía Mayor, una vez recibida la lista de los miembros en retiro que le envíe la Unidad Administrativa, revisará que hayan cumplido con los requisitos que este Reglamento establece para disfrutar del Haber de Retiro a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la información referida en este párrafo anterior.



Una vez analizada y revisada Oficialía Mayor resolverá y notificará a los Miembros en Retiro que hayan sido acreditados, a más tardar dentro los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la que emite la resolución y en la que se haga constar que ha concluido con su servicio dentro de la Dirección y se da por concluida la relación administrativa entre el Miembro en Retiro y el Ayuntamiento.

Adicionalmente Oficialía Mayor remitirá a la Comisión constancias de notificación de los Miembros en Retiro acreditados, a efecto de que esta última resuelva sobre la procedencia de los ascensos de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10 y 28 de este reglamento, adjuntando los documentos a que se refiere en el artículo 18 de este reglamento.

La Comisión tendrá un plazo de 5 días hábiles posteriores a la remisión de la documentación que Oficialía Mayor le realice, para que sesione y resuelva los ascensos que correspondan a los Miembros en Retiro acreditados, notificando al día siguiente hábil de emitida la resolución, tanto a Oficialía Mayor como a la Unidad Administrativa.

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 20.-** Será responsabilidad de Oficialía Mayor y de la Unidad Administrativa la programación dentro del presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, los montos que en concepto de Retribución por años de Servicio, Pensión Humanitaria según corresponda y el Haber de Retiro que habrán de recibir los Miembros que se encuentren en el supuesto de recibirlo en el año inmediato posterior.



Oficialía Mayor Publicará el segundo día del mes de Enero de cada año, el presupuesto de egresos que haya destinado para cubrir las prestaciones a que tengan derecho y se encuentren previstas en el presente reglamento

**Artículo 21.-** El Elemento en Retiro dejará de recibir las prestaciones adquiridas, solo en los supuestos previstos en el artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 48, de fecha 16 de Octubre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Octubre 2015; quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 22.-** Una vez emitida la resolución administrativa y notificada a los Miembros por Oficialía Mayor, señalará el lugar, día y hora en que habrán de pagarse las prestaciones que correspondan al Miembro en Retiro, el cual podrá autorizar a la persona o personas que en su nombre puedan efectuar el cobro, previa identificación.

**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:



**Artículo 23.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 23.-** La resolución administrativa que notifique Oficialía Mayor al Miembro en Retiro será definitiva; sin perjuicio de los beneficios que deberán entregarse a la o el Miembro en retiro con fundamento en la Ley.

**Artículo 24.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 24.-** Los miembros de la Dirección, que en el ejercicio de sus funciones intervengan en los Incidentes Haber de Retiro, que no cumpla con las obligaciones que les fija el presente Reglamento o conduciéndose con falsedad de algún informe o documento al darle curso o, que de alguna manera alteren los datos o documentación oficial, serán consignados a la autoridad correspondiente en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California y demás autoridades competentes en materia administrativa y judicial.

**Artículo 25.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 25.-** Los mandos policiales y los Delegados Municipales, en sus respectivas demarcaciones que tengan bajo sus órdenes miembros, están obligados a comunicar a la Unidad Administrativa durante los últimos días de cada mes el desempeño de las actividades que estos hayan realizado y los nombres de aquellos que cumplan la edad límite dentro del siguiente mes.

**Artículo 26.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 26.-** Para calcular los montos del Haber de Retiro se tomará como base el último salario que percibió como miembro activo.



**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 27.-** Las prestaciones correspondientes a la pensión humanitaria y la Retribución por años de Servicio se incrementarán en la misma proporción del aumento que presenten los salarios de los miembros activos, según el rango que corresponda.

**Artículo 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 28.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 28.-** Para determinar los montos correspondientes a La pensión humanitaria o Retribución por años de Servicio, se ascenderá al miembro en retiro al grado inmediato que precede al que tenía en servicio activo, observando para tal efecto las disposiciones que establece el artículo 10 del presente reglamento. Así mismo, a más tardar el 15 de Septiembre de cada año, la o el Miembro en retiro deberán de presentar la actualización del dictamen de pensión que emita el IMSS, a efecto de adecuar el monto por concepto de Pensión humanitaria y Retribución por Años de Servicio Activo, según sea el caso.



**Artículo 29.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 29.-** El miembro en Retiro, al concluir el servicio, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. En caso de cambio de residencia, tendrá la obligación de dar aviso a la Unidad Administrativa y pasar revista una vez cada 6 meses, a partir de la fecha en que se reciba el Haber de Retiro.

**CAPÍTULO V,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

## **CAPITULO VI**

### **De los Beneficiarios y del Cumplimiento del Deber**

**Artículo 30.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 30.-** Cuando algún miembro considerado por este reglamento como Activo, en Retiro, Jubilado o Pensionado falleciere, se estará a lo establecido por este Capítulo.

**Artículo 31.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 31.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 31.-** Para el caso que la o el miembro en activo, fallezca en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho a reclamar prestaciones a su favor, los beneficiarios que



previamente haya designado, o en su defecto, aquel o aquellos, de acuerdo al régimen de seguridad social al que pertenezca.

**Artículo 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Abril del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 20, de fecha 22 de Abril de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Abril 2016; quedar vigente como sigue:

**Artículo 32.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 32.-** Con independencia de lo establecido en el artículo que antecede, los hijos menores de edad de la o el miembro en activo fallecido en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho a recibir apoyo económico para estudios , destinado exclusivamente al pago de la inscripción del ciclo escolar que corresponda, en una escuela pública; dicho apoyo se comprende desde la educación básica hasta la educación universitaria, acreditándose tal circunstancia ante Oficiala Mayor mediante Constancia Oficial vigente del nivel educativo del que se trate.

**Artículo 33.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 33.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 8, de fecha 16 de febrero de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 33.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021,





siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 33.-** Cuando la muerte del Miembro en Activo ocurra en cumplimiento del deber, la o las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir las siguientes prestaciones:

- a) Haber de Retiro.
- b) Apoyo por concepto de gastos funerarios el cual deberá ser solicitado a través de la Oficialía Mayor, mediante el Acta de Defunción respectiva; el otorgamiento inmediato a los familiares y dependientes que designe el o la Miembro, de un importe por concepto de apoyo para gastos funerarios; Cuando fallezca un Miembro activo, en retiro, jubilado o pensionado, se entregará a sus deudos o a la persona que se encargue de los gastos funerarios, la cantidad equivalente a tres meses de su pensión para gastos de funeral, o en su caso lo que se haya establecido en el seguro de vida.
- c) La pensión humanitaria que resulte de restar de la percepción mensual que el miembro recibía por concepto de salario, el monto mensual de la pensión que el IMSS le otorgue.

**Artículo 34.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 34.-** Cuando la muerte del miembro en Activo ocurra por causas diversas al cumplimiento del deber, los beneficiarios se someterán a lo previsto por la LSS a efecto de que reciban por parte del IMSS la pensión que corresponda.

**CAPÍTULO VI,** Fue reformada la nomenclatura por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

## **CAPÍTULO VII De la Prescripción**

**Artículo 35.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



**Artículo 35.-** Se entiende por prescripción la pérdida del derecho para reclamar las prestaciones que señala el presente Reglamento, por el transcurso del tiempo; la cual se verá interrumpida ante la solicitud expresa y por escrito del o la Miembro o quien a su derecho represente.

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de junio del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** La pensión humanitaria y la Retribución por años de servicio que le corresponda al Miembro en Retiro o a sus beneficiarios, prescribe en favor del Ayuntamiento al término de un año de su Retiro sin haber sido reclamados. Cualquier mensualidad por concepto de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial prescribirá en favor del Ayuntamiento en un año de su Retiro.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 01 de Enero del 2013.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento será aplicable a toda persona que adquiera el carácter de Elemento en Retiro con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** El presente Reglamento se aplicará a los Elementos próximos a jubilarse o pensionarse, así mismo a los de nuevo ingreso.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento todo aquel elemento de nuevo ingreso, se le otorgará seguridad social bajo el esquema de la LSS.

**QUINTO.-** Los Elementos que hayan sido jubilados y pensionados por el Sistema de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Baja California y los que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren gozando de prestaciones económicas en concepto de Prima vacacional y aguinaldo, permanecerán bajo dicho régimen.

**SEXTO.-** La Secretaría deberá de realizar la conversión de las categorías de los elementos estipulados en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada a las categorías mencionados en el



artículo 52 del Reglamento del Servicio de Carrera, teniendo como base para esta conversión, el nivel de mando que ostenta al momento de la conversión, la antigüedad en el servicio, el nivel académico y el expediente de servicio, respetando en todo momento lo establecido en la LGSNSP, la LSPBC, y el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Secretaría.

**SÉPTIMO.-** Los beneficios que perciba el Elemento en Activo y que no provengan de recursos propios del Ayuntamiento, no impactarán de forma alguna a los que el pensionado o jubilado perciba.

**OCTAVO.-** Los casos no previstos en el presente reglamento respecto a aquellos elementos que hubiere ingresado a la Secretaría con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 38, Tomo CXVI, de fecha 21 de Agosto de 2009, serán resueltos por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, quien revisará y analizará cada caso concreto, a efecto de determinar el procedimiento a seguir para que el elemento pueda gozar de las prerrogativas contenidas en este Reglamento.

**NOVENO.-** CUMPLASE.

Dado en la sala del Ayuntamiento "Benito Juárez García" de la casa municipal de Ensenada, B.C. a los 26 días del mes de julio de 2012.

(RUBRICA)

C.P. ENRIQUE PELAYO TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XX  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

(RUBRICA)

LIC MIGUEL ANGEL LEY ALVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DEL XX  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja california.

Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2014, por el que se modifica su nomenclatura de REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PRESTACIONES Y COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. Para quedar como REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PRESTACIONES Y COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETIRO Y



JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento que establece el Sistema Complementario de Seguridad Social de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 26 de Diciembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2014.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Ensenada y/o en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión, al día siguiente de la entrada en vigor de la presente reforma, publicará la lista de los miembros que hayan cumplido con los requisitos de procedibilidad en el Incidente del otorgamiento del haber de Retiro en el año 2015 y les notificará a los Miembros en Retiro que hayan sido acreditados en el procedimiento en mención, por lo que con ese acto se dará por concluida la relación administrativa entre el Ayuntamiento y el Miembro en retiro.

**TERCERO.-**Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-**Cúmplase.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la convocatoria publicada el 22 de marzo del presente año. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan realizado su trámite de acuerdo a tal convocatoria, se les tendrá por presentada su solicitud y continuará el procedimiento con las nuevas disposiciones que marca la presente reforma.

**TERCERO.-** Túrnese a la Secretaria General para los trámites legales a que haya lugar. Incluyendo su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Una vez publicado en el periódico oficial del Estado de Baja California, notifíquese por estrados o el medio que se estime mejor conveniente a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 30 de enero del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 8, Tomo CXXV de fecha 16 de febrero del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.- LA REFORMA DEL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PRESTACIONES Y COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.** Entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de Junio del 2021, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 17 Tomo CXXVIII de fecha 17 de junio del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

### **TRANSITORIOS:**

Primero. - La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Segundo. - La Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Ensenada, deberán en un máximo de 90 días naturales realizar las adecuaciones presupuestales que permitan la implementación de las disposiciones contenidas en la presente reforma.